INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fija normas sobre planta de personal del Ministerio de Educación.

BOLETÍN Nº 10.127-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

Cabe hacer presente que conforme al acuerdo adoptado por la Sala, en sesión de fecha 17 de junio de 2015, este proyecto fue discutido en general y en particular en el trámite de primer informe.

En razón de lo anterior, y antes de su discusión en Sala, la iniciativa legal debe ser discutida por la Comisión de Hacienda.

A las sesiones en que vuestra Comisión discutió este proyecto de ley asistieron, especialmente invitados, las siguientes personas e instituciones:

Del Ministerio de Educación: el ex Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre; la Ministra, señora Adriana Delpiano; la Subsecretaria, señorita Valentina Quiroga; el Coordinador Legislativo, señor Patricio Espinoza; la Jefa de la División de Administración General, señora Josefina Guzmán y la Jefa de Recursos Financieros, señora Teresa Ferrada y las Periodistas, señoritas Sylvia Muñoz y Claudia Farfán.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el Asesor, señor Octavio Del Favero.

De la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación, ANDIME: el Presidente Nacional, señor Egidio Barrera; la Secretaria Nacional, señora Ximena Castro; el Tesorero Nacional, señor Mario Ulloa; la Primera Directora Nacional, señora Gloria Jara; el Segundo Director Nacional, señor Augusto Núñez; el Tercer Director Nacional, señor Patricio Mancilla; la Directora Nacional, señora Rosa Riquelme, y el Periodista, señor Maximiliano Sepúlveda.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señorita Pamela Cifuentes y señor Mauricio Holz.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP: los Asesores, señoritas Yasna Bermúdez y Camila Cancino y señor Juan Pablo Briones.

De la Fundación Jaime Guzmán: el Abogado, señor Jorge Barrera.

Del Instituto Igualdad: el Asesor Legislativo, señor Sebastián Bastías.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: el Abogado, señor Jorge Avilés.

Del Comité del Partido Demócrata Cristiano: la Asesora, señorita Constanza González.

De las oficinas de los Honorables Senadores señora Von Baer: el Asesor, señor Agustín Briceño; del Honorable Senador señor Horvath: el Asesor, señor Fernando Navarro; del Honorable Senador señor Ignacio Walker: la Asesora, señorita, Catalina Guevara; del Honorable Senador señor Quintana: la Asesora, señorita Fabiola Cadenasso, y del Honorable Senador señor Rossi: la Asesora, señorita Laura Quintana.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Fijar la planta del personal del Ministerio de Educación. Para ello, se faculta a la Presidenta de la República para dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de su personal y determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se les asigne; el número de cargos para cada grado y planta y los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los mismos, determinando sus denominaciones, especificando los que sean de su exclusiva confianza y estableciendo las normas complementarias para los encasillamientos del personal, derivados de las plantas que fije.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

i) Decreto Ley N° 1.770, de 1977, que otorga mejoramiento económico y dispone rebajas tributarias.

ii) Ley N° 18.329, de 1984, que reconoce equivalencia de título que indica.

iii) Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado y sistematizado de la ley N° 18.834, que establece el Estatuto Administrativo para los funcionarios públicos.

iv) Ley N° 19.185, de 1992, que reajusta remuneraciones del sector público, concede aguinaldos de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.

v) Ley N° 19.699, de 2000, que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos, estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

El mensaje presidencial señala que en el marco de la Reforma Educacional es necesario impulsar, entre otros asuntos, el funcionamiento de la educación pública. Por ello, la dotación del Ministerio de Educación, que está compuesta por un gran número de personas que dedican su esfuerzo diario a sus labores y para enfrentar la Reforma a la que se hizo alusión respecto de la Educación Pública, debe estar acorde con sus necesidades y demandas. Para ello es necesario adoptar medidas que vayan en la línea de la modernización funcional del Ministerio, cuyo personal, continúa el mensaje, es fundamental para el desarrollo del objetivo planteado.

Respecto de los fundamentos del proyecto, expresa que se realizarán los cambios pertinentes para convertir al Ministerio de Educación en una institución más dinámica, eficiente y capaz de adaptarse a las variaciones y exigencias sociales que el país necesita. Por ello, es necesario mejorar la carrera funcionaria y la formación y profesionalización de todo su personal, resguardando los derechos laborales, la estabilidad en el empleo y la protección de los actuales beneficios remuneratorios sin mermar los actuales derechos.

Destaca el mensaje que el proyecto en debate es fruto de una amplia negociación en conjunto de las autoridades de Gobierno y

las Asociaciones de Funcionarios del Ministerio de Educación, ANDIME, lo que ha permitido alcanzar un acuerdo histórico que coloca a esta institución al frente de los cambios que Chile espera. De esta forma, continúa, es necesario reconocer la labor de sus funcionarios para continuar con el exitoso camino recorrido y enfrentar los desafíos con todos los actores relevantes en la materia capacitados de acuerdo con ello. Hace presente también que el objetivo principal de este proyecto es el mejoramiento de las condiciones de los funcionarios de este Ministerio, por cuanto su labor es esencial para la ejecución de la Reforma Educacional que se encuentra en estudio. La iniciativa va en beneficio de los trabajadores para el aumento de sus beneficios y garantías. Por las razones indicadas, se proponen cambios de grado que pudieren producirse por el efecto del encasillamiento, que si bien no corresponderán a una promoción, habilitarán a los funcionarios para conservar su bienios y su permanencia en el grado, permitiendo así acceder a mejores condiciones laborales de conformidad con las reglas generales sin provocar perjuicios de ningún tipo.

Continuando con el contenido del proyecto en informe, el mensaje declara que es necesario efectuar adecuaciones en la planta del personal del Ministerio de Educación. Por eso se fijan los siguientes ejes centrales:

Uno) Fijación de la planta del personal por medio de la dictación de todas las normas que sean necesarias para la adecuada estructuración de ellas, determinando los grados y niveles de la Escala única de Sueldos que se les asigne, el número de cargos para cada grado y planta y los requisitos para el ingreso y promoción de los cargos y denominaciones, especificando los que sean de su exclusiva confianza y estableciendo las normas complementarias para los encasillamientos del personal derivados de las plantas que se fijen.

Dos) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas. Para ello, el Ministerio de Educación tendrá 180 días desde la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que fije las plantas con el objeto de realizar el encasillamiento.

Tres) Para cumplir con los fines expresados en los párrafos precedentes y como señal de colaboración y compromiso, será necesario entregar garantías a los trabajadores que prestan sus servicios a Ministerio, para lo cual se han establecido limitaciones para ello en la dictación de la normativa respectiva.

Señala el mensaje que respecto del personal a que afecte el proceso de encasillamiento, el uso de esta facultad no podrá significar para los funcionarios el término de los servicios, la supresión de sus cargos, el cese de sus funciones ni el término de la relación laboral. Tampoco significará cambio alguno en su residencia habitual ni la prestación de servicios, salvo que

los afectados expresamente consientan en ello. La estabilidad en el empleo es un eje en la modernización del Estado, por lo que la nueva normativa no puede implicar el cese de funciones de las personas que las estén prestando ni una variación en las remuneraciones ni en los derechos previsionales que emanan de ella.

Para la debida certeza jurídica de este proyecto, el encasillamiento, en lo que dice relación con la fijación o modificación de la planta del personal, se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el Estatuto Administrativo y las normas complementarias que establece esta iniciativa de ley en informe.

Finalmente hace presente el mensaje que se establece una asignación de responsabilidad para los funcionarios que ejerzan labores de Jefes de Administración Provincial de cada una de las unidades del Ministerio de Educación, funciones que serán asignadas por medio de concursos internos que podrán ser provinciales, regionales o nacionales según lo determine la Subsecretaría de Educación por un acto administrativo fundado.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

I.-PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DEL EJECUTIVO Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN.

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a **la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga,** quien expresó que este es una iniciativa muy importante no sólo para el Ministerio de Educación, sino que para todos los funcionarios que desempeñan sus labores en dicha institución y que le han entregado vida e historia a este Ministerio que hoy está enfrentado a un proceso de reformas estructurales. Añadió que se ha debatido bastante respecto de los proyectos que se discuten en el Congreso Nacional sobre materias relacionadas con la educación, particularmente con la Reforma Educacional, que es una de las iniciativas emblemáticas del Programa de Gobierno de la actual Administración. Destacó que dentro de todos los cambios que pretenden mejorar el sistema educacional, se han desarrollado diversos cambios tanto a nivel legal como reglamentario para hacerlo más inclusivo.

En este mismo orden de ideas, puntualizó que el proceso de discusión y elaboración de todas las enmiendas legales que debe impulsar y sostener el Ejecutivo en el tiempo próximo, requiere contar con una institución bien estructurada, conformada por un equipo de personas competentes ya que ellas tendrán la labor de implementar la mencionada reforma, tal como como lo han hecho con diversos proyectos que se han

aprobado hasta la fecha, como son la creación de una Subsecretaría de Educación Parvularia y otras iniciativas que serán discutidas en el futuro sobre la Educación Superior, así como es una nueva institucionalidad para la Educación Pública. Por esa razón, precisó, todos estos cambios institucionales requieren la prestación de los servicios comprometidos.

La motivación de este proyecto de ley, agregó, tiene su arraigo en el contexto de una reforma educacional que tiene efectos importantes en el Ministerio de Educación, por lo que se ha generado una inquietud entre los funcionarios para fortalecer el Servicio y poder modernizar y mejorar la calidad profesional y los grados de quienes allí trabajan. En efecto, añadió, la existencia de una reforma estructural produce al interior del Ministerio una natural inquietud frente a estos cambios, de ahí la importancia de entregar tranquilidad ante este nuevo escenario.

Con tal finalidad, prosiguió, la iniciativa en debate se ha estructurado sobre la base de un trabajo mancomunado entre las autoridades del Ministerio y sus funcionarios representados por la Directiva Nacional de esta institución. El proyecto en informe es el producto, continuó, de un largo trabajo y numerosas reuniones con ANDIME para plantear diversas materias en las cuales se han constituido mesas de trabajo para cada uno de los asuntos planteados. La participación de los funcionarios durante todo el proceso pre legislativo, apuntó, ha sido trascedente, y sin esa colaboración no hubiera sido posible arribar a la iniciativa que hoy discute esta instancia.

A continuación, y de acuerdo con lo enunciado en párrafos precedentes, señaló que el proyecto mantiene la dotación total de esa Cartera y reordena la distribución de cargos adecuándola a la actual estructura institucional, facilitando y mejorando el desarrollo de la carrera funcionaria e incrementando los pisos en los escalafones profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, manteniendo los techos.

Con el objeto de graficar lo anterior, dio a conocer el siguiente cuadro:

Escalafón	Piso Actual	Piso Propuesto
Profesional	15	14
Técnico	18	16
Administrativo	22	20
Auxiliar	24	22

Enseguida, declaró que las principales características del proyecto, que han sido acordados con las Asociaciones de Funcionarios, permiten que la planta de administrativos y auxiliares pueda acceder a mejores grados, en tanto que en la actualidad sólo puede materializarse por medio del Escalafón de Mérito. Se crea, asimismo, una asignación de responsabilidad para los Jefes de Administración Provincial.

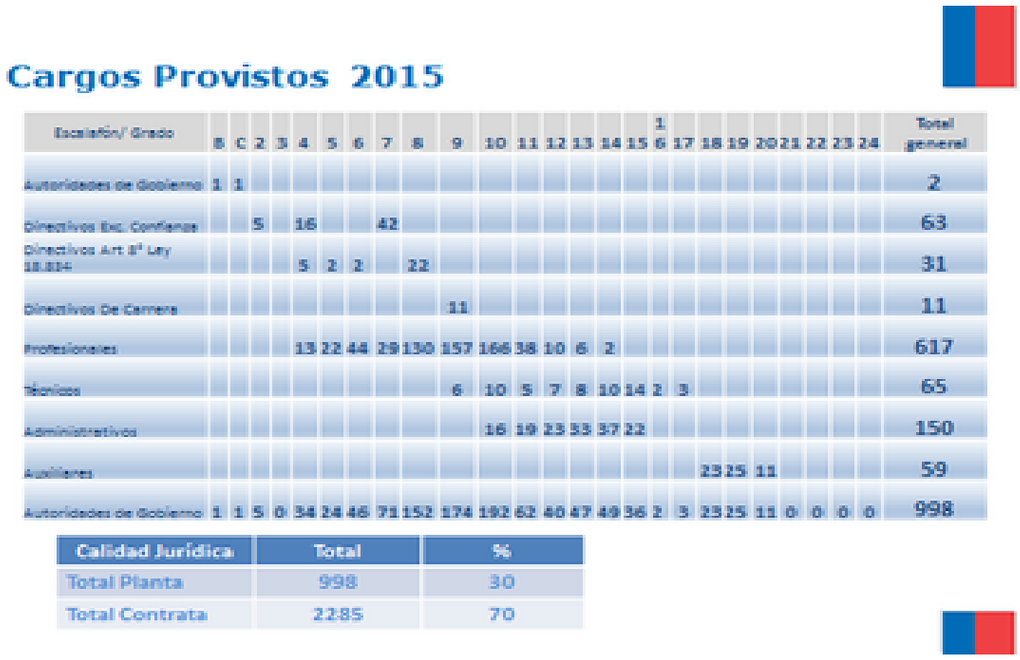
En el cuadro que se muestra a continuación, de acuerdo con la reglamentación contenida en el decreto con fuerza de ley N° 4 del año 2006, que es el que actualmente rige el sistema de plantas del Ministerio de Educación, se desglosan los cargos de acuerdo al Escalafón y el Grado según los cargos que se ocupan por autoridades de Gobierno, directivos de confianza, directivos según el artículo 8° del Estatuto Administrativo, norma que dispone que los cargos de jefes de departamento y los de niveles de jefaturas jerárquicos equivalentes de los ministerios y servicios públicos y directivos de carrera se someterán a las reglas allí establecidas.

DFL 4, año 2006 (vigente)

Escalafón/ Grado	8	C	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Total general
Autoridades de Gobierno	1	1																								2
Directivos Exc. Confianza			6	1	16			43																		66
Directivos Art 8° Ley 18.834					12	7	16	5	45																	85
Directivos de Carrera										44																44
Profesional					31	38	74	67	236	228	270	243	246	35	33	73										1574
Técnico										12	14	14	19	22	26	32	38	26	25							228
Administrativo											22	25	34	37	41	44	50	50	50	50	48	48	48			547
Auxiliar																			30	34	34	38	38	38	39	251
Total general	1	1	6	1	59	45	90	115	281	284	306	282	299	94	100	149	88	76	105	84	82	86	86	38	39	2797

En efecto, añadió, el total nominal de cargos para ocupar la Planta del Ministerio de Educación alcanza un total de 2.797 cupos, de los cuales actualmente son utilizados 998 en dicha calidad, lo que equivale a un 30% del total, en tanto que el personal a contrata es de 2.285 personas, lo que, a su turno, es de un 70% del total. Los cargos provistos

para el año 2015 de acuerdo con esta iniciativa de ley, que ha sido ampliamente debatida y acordada con los funcionarios del Ministerio de Educación, se demuestra en la siguiente imagen:



Cargos Provistos 2015

Escalafón/ Grado	B	C	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Total general
Autoridades de Gobierno	1	1																								2
Directivos Exc. Confianza			5		16			42																		63
Directivos Art 8° Ley 18.834					5	2	2		22																	31
Directivos De Carrera										11																11
Profesionales					13	22	44	29	130	157	166	38	10	6	2											617
Técnicos										6	10	5	7	8	10	14	2	3								65
Administrativos											16	19	23	33	37	22										150
Auxiliares																			23	25	11					59
Autoridades de Gobierno	1	1	5	0	34	24	46	71	152	174	192	62	40	47	49	36	2	3	23	25	11	0	0	0	0	998

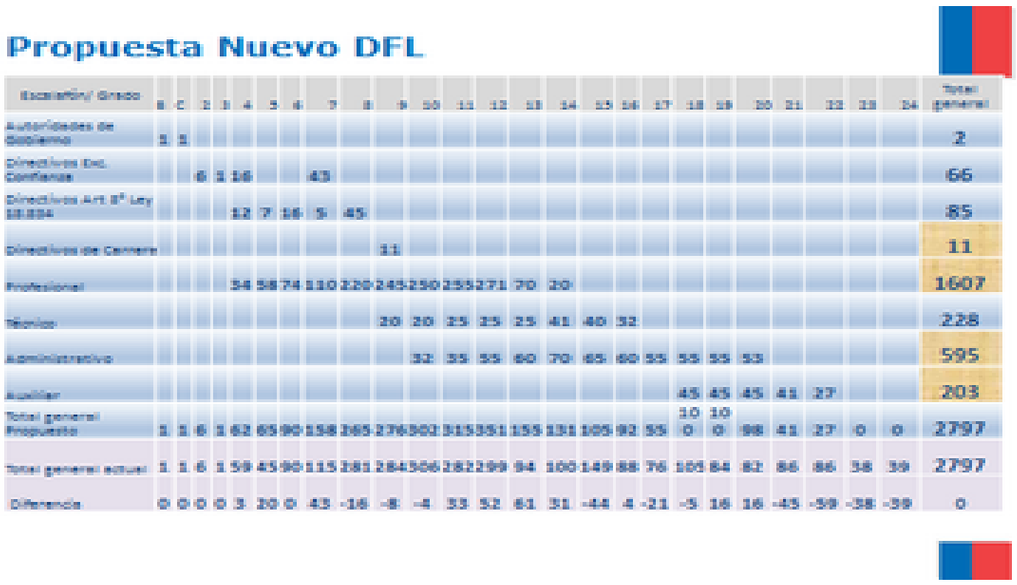
Calidad Jurídica	Total	%
Total Planta	998	30
Total Contrata	2285	70

Explicó que esta lámina tiene un error en la fila final, que debiere decir “totales” y no “autoridades de Gobierno”.

El Honorable Senador señor Quintana consultó por las razones que existen entre la diferencia entre el número de cargos de planta del Ministerio que no son utilizados versus los que son ocupados bajo la modalidad “a contrata”.

La señora Subsecretaria contestó que una de las causas es que no ha habido concurso para proveer los cargos, como, asimismo, en el caso de los auxiliares y administrativos dado que los concursos que se abren son en el grado N° 24, no se llenan puesto que no es una oferta plausible.

Seguidamente, explicó que la propuesta del nuevo decreto con fuerza de ley sobre las autoridades de Gobierno, Directivos de exclusiva confianza, Directivos regulados por el artículo 8° del Estatuto Administrativo ya citado, Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, queda graficada en la siguiente lámina:



Propuesta Nuevo DFL

Escalafón/ Grado	8	C	1	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Total general
Autoridades de Gobierno	1	1																								2
Directivos Exc. Confianza			6	1	16			43																		66
Directivos Art.8° Ley 18.834					12	7	16	5	45																	85
Directivos de Carrera										11																11
Profesional					34	58	74	110	220	245	250	255	271	70	20											1607
Técnico										20	20	25	25	25	41	40	32									228
Administrativo											32	55	55	60	70	65	60	55	55	55	53					595
Auxiliar																			45	45	45	41	27			203
Total general Propuesto	1	1	6	1	62	65	90	158	265	276	302	315	351	155	131	105	92	55	100	100	98	41	27	0	0	2797
Total general actual	1	1	6	1	59	45	90	115	281	284	506	282	299	94	100	149	88	76	105	84	82	86	86	58	39	2797
Diferencia	0	0	0	0	3	20	0	43	-16	-8	-4	33	52	61	31	-44	4	-21	-5	16	16	-45	-59	-58	-39	0

Explicó que lo que se hace, en definitiva, es mantener el número total de 2.797 cargos en la planta, operando una redistribución entre escalafones y grados de la planta actual, ese es el sentido de la propuesta.

E**l Honorable Senador señor Quintana** hizo presente que hoy existen trabajadores que no tienen remuneraciones como profesionales, pero si acaso cumplen con los requisitos podrán postular y contar así con una remuneración de acuerdo con dicha categoría.

La señora Subsecretaria explicó que habrá un movimiento de los funcionarios que hoy están en la planta, vía concurso, quienes podrán optar a ascender dentro de la misma, lo que es un primer movimiento; un segundo eje consiste en que aquéllos que están en condición “a contrata”, también vía concurso, que, del mismo modo, tendrán la posibilidad de ingresar a la planta.

A continuación**, la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, señora Josefina Guzmán,** explicó que lo que se persigue con esta iniciativa es ocupar los cargos que en la planta no estaban provistos. De esta manera, cual se dijo, hoy existe una planta de 2.797 cupos, de los cuales sólo el 30% está siendo utilizado en dicha calidad y el 70% en calidad de “contrata”. La idea del proyecto es regularizar la planta con 1.607 profesionales.

Asimismo, destacó todos los procesos de modernización que ha ejecutado el Estado y los convenios celebrados con la ANEF como con otras instituciones educaciones (Universidades, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales), que denota la existencia de

una importante cantidad de funcionarios públicos que comenzaron sus carreras como administrativos o técnicos y hoy tienen un título universitario o profesional. Por ello es que la necesidad de la planta es que se reconozca a esos funcionarios espacios para que puedan ocupar su cargo en propiedad como profesionales.

El Honorable Senador señor Walker consultó por la relación entre los trabajadores que están en la planta y los que están a “contrata”.

La Jefa de Recursos Humanos explicó que hoy existe una relación de 30% de planta y de un 70% a contrata.

Por su parte, el Honorable Senador señor Allamand hizo notar que de acuerdo a la gráfica que representa la realidad funcionaria del año 2015, puede constatarse de que existen 998 funcionarios de planta y un total a “contrata” 2.285, lo que suma más de 3.000 cargos, lo cual contrasta con el total de la planta que se ha señalado, que es de 2.797 personas. Por lo anterior, consultó la situación funcionaria de esas 300 personas.

La Jefa del Departamento de Personal del Ministerio de Educación, señora **Teresa Ferrada,** explicó que existe una diferencia entre la planta y la dotación del Ministerio. La cifra de 2.797 personas corresponde a la planta actual del Ministerio, pero cada año la Ley de Presupuestos autoriza una dotación de funcionarios la que sobrepasa, en total, los 3.300 cupos. Puntualizó que lo anterior significa que no se eliminan puestos de trabajo.

En consecuencia, **afirmó el Honorable Senador señor Allamand**, habrá una planta de 2.797 cargos y además existirán, aproximadamente, 300 personas que no estarán en la planta y tendrán la calidad de “contrata.”

La Honorable Senadora señora Von Baer expresó que aumentan los profesionales y administrativos, quedando en el mismo número los técnicos, disminuyendo los auxiliares. En cuanto a los Directivos de Carrera eran 44 y ahora pasan a ser 11. Consultó por las razones de estos movimientos y del por qué aumentan en algunos cargos y disminuyen en otros, particularmente por la situación en la que quedan los cargos que son suprimidos.

También consultó por la inclusión en la planta de las personas que hoy están a contrata y de los cambios de grados 23 a 22 y a 21 y de si acaso se harán por concurso público.

Sobre el particular, **la Directora de Presupuesto del Ministerio de Educación** respondió que los Directivos de Carrera son cargos en extinción. En la medida que los funcionarios jubilan, no se proveen los cargos nuevamente. El cargo desaparece y son ocupados por los profesionales. En el caso de los técnicos y administrativos que obtuvieron su carrera profesional, explicó que se les paga asignación de título puesto que no hay espacio para colocarlos en la planta profesional.

En relación con este punto, **la Honorable Senadora señora Von Baer** consultó por las razones de la decisión, sólo con el ánimo de comprender, cuál es la razón de tener más profesionales y menos técnicos.

La señora Subsecretaria de Educación explicó que la propuesta obedece a dos factores que están concatenados; uno de ellos es que la legislación efectivamente refleje de mejor manera la estructura interna del Ministerio, lo que, a su vez, obedece a la necesidad de las funciones de esta cartera que son determinadas a distintas tareas que se desarrollan y en la medida que se necesiten otro tipo de perfiles puedan ocupar los cargos que sean necesarios. Por esa razón, lo que se persigue es dar cuenta de la necesidad de un Servicio que requiere profesionalizarse. Todo lo anterior, puntualizó, fue producto de un análisis exhaustivo respecto de las tareas que deben desarrollarse en el Ministerio de Educación y que debe asumir en el futuro, labor que fue efectuada con cada uno de los departamentos y unidades institucionales.

El Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación (ANDIME), señor **Egidio Barrera,** en respuesta a la inquietud planteada por la Honorable Senadora señora Von Baer acerca de la reducción del número de técnicos en el Ministerio, recordó que ello obedece a la aplicación de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, lo cual significó que un número importante de personas que se desempeñaban como inspectores de subvenciones pasaron a formar parte de la Superintendencia.

Por otra parte, hizo presente que la Asociación que preside ha suscrito convenios con diversas universidades del país que ha permitido a auxiliares, administrativos y técnicos obtener títulos profesionales, lo cual, como se ha señalado precedentemente, no encuentra reconocimiento en la legislación vigente. Este tema, añadió, se analizó con las autoridades en las negociaciones previas a la presentación de este proyecto de ley y por ello hay un incremento en el Escalafón Profesional. Lo relevante, puntualizó, y más allá de lo enunciado, es acercarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo[1], que dispone

[1] "El número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta.".

que el 80% de los funcionarios deban ser de planta. Con este proyecto de encasillamiento, según dijo, existe un acercamiento a esa cifra.

En este mismo contexto de ideas, recordó que la profesionalización del Servicio comenzó hace lago tiempo, en el año 2006, cuando se permitió a muchos funcionarios que desempeñaban labores de auxiliares y administrativos integrarse a la plata de los escalafones profesionales. Ello constituye un precedente importante para replicarlo durante el año 2015 por medio de este proyecto de ley. A su juicio, los encasillamentos debieran suceder cada 2 o 3 años, cuando se provocan las vacantes.

Este proyecto de ley, añadió, ha sido fruto de un trabajo arduo no exento de diferencias pero en el cual primó la cordura para arribar a un consenso, el que no tiene costos para el Presupuesto de la Nación, puesto que el aumento de los trabajadores en la categoría de profesionales corresponde a la resta de los 44 integrantes de los Directivos de Carrera, de los cuales sólo quedan 11. No hay entonces diferencias monetarias, según dijo, puesto que quienes han dejado los cargos en extinción, todos tienen grado 9. Explicó con ello que se han hecho los cálculos presupuestarios correctos para llevar adelante este proyecto de ley.

En relación con este punto, **el Honorable Senador señor Quintana** manifestó que de acuerdo con el Informe Financiero acompañado al proyecto de ley, éste tiene un costo de 1.454.000 millones de pesos, desglosados en 1.300.000 millones para el encasillamiento de la planta del personal y 154.000 millones de pesos para la Asignación del Jefe Provincial.

Lo anterior fue ratificado por **la señora Subsecretaria**, quien explicó que el proyecto tiene un costo que alcanza a la cifra señalada precedentemente, la que está relacionado con la estimación que se hace en función de los cambios que se están promoviendo.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Rossi** felicitó la exposición de la señora Subsecretaria como también el acuerdo prelegislativo que existió con los funcionarios del Ministerio de Educación, lo que refleja que el propósito es mejorar la carrera funcionaria, entregar estabilidad laboral, profesionalizar y modernizar el Ministerio de Educación se logra por medio de propuestas como la que se debate en esta Comisión. Destacó el fomento de la creación de capital humano dentro de la Administración y que desempeñaban labores de Técnicos y que invirtieron y obtuvieron su certificación y pueden, por medio de este encasillamiento, quedar en la planta de profesionales, mejorar sus condiciones laborales y seguir perfeccionándose.

Por esas razones, estimó que el proyecto, dado el consenso que existe entre los funcionarios y el Ejecutivo, puede ser votado en general y en particular.

El Honorable Senador señor Allamand, de acuerdo con la propuesta del Honorable Senador señor Rossi, sugirió aprobar el proyecto en general y entregar un tiempo para estudiar posibles ajustes dados los argumentos que se han presentado durante el debate.

Además, **la Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si acaso todos los traspasos se harán por concurso público y del ordenamiento y cantidad de funcionarios dentro del Ministerio de Educación (regionales, provinciales y comunales) y de si acaso esta iniciativa tiene relación con el proyecto de ley sobre Educación Pública.

La señora Subsecretaria se comprometió a enviar la información solicitada por la Honorable Senadora señora Von Baer, pero aseguró que los cargos serán vía concurso público que serán reguladas en un reglamento. Se comprometió a enviar la información desglosada como lo solicitó la Honorable Senadora señora Von Baer.

Finalmente, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, acordó prorrogar la votación de este proyecto para la próxima sesión, y solicitar autorización a la Sala para discutirlo en general y en particular en esa ocasión, de manera de poder despachar la iniciativa legal, para luego remitirla a la Comisión de Hacienda para su estudio, también, previo acuerdo de aquella.

\- - -

En respuesta a las consultas formuladas por la Honorable Senadora señora Von Baer, **el eje de la División Jurídica del Ministerio de Educación, señor Patricio Espinoza**, señaló que el proyecto de ley de modernización del Ministerio de Educación considera la movilidad desde la función a contrata a la planta de un número cercano a los 850 funcionarios. La distribución de los funcionarios que actualmente cumplen requisitos para postular a la planta se muestra en la siguiente tabla:

Dependencia	PROF	TEC	ADM	AUX	Total general
GABINETE MINISTRO	11		12		23
GABINETE SUBSECRETARIA	16	3	28		47
SUBVENCIONES	7	3	2		12

CPEIP	21	6	23	8	58
DAG	50	16	62	3	131
DEG	79	2	18	1	100
DES	34	5	11		50
DIPLAP	61	6	14	1	82
DIVISION JURIDICA	15		7		22
ENLACES	6				6
UCE	11		12		23
Departamentos Provinciales	334	24	100	30	488
Secretarías Regionales	253	33	122	17	425
Total	**898**	**98**	**411**	**60**	**1467**

Por tanto, la relación de cupos que podrán completarse cuando se materialice el concurso de promoción, entre el Nivel Central y las Regiones, será, proporcionalmente, el que se detalla a continuación:

Nivel	N°	%
Nivel Central	554	38%
Regiones	425	29%
Provinciales	488	33%
Total	**1467**	**100%**

Lo anterior, precisó, significa que potencialmente el personal que realiza funciones en regiones tiene mayores probabilidades de alcanzar un espacio en la planta que aquellos cuya dependencia se encuentra en el nivel central, puesto que el 62% del personal que tiene los requisitos para postular a esa condición, se desempeña en unidades regionales.

- - -

Conocidos estos antecedentes y luego del debate que se desarrolló en la sesión anterior, **el Honorable Senador señor Rossi** señaló que sería útil, por un concepto de economía procesal, votar en general y en particular el proyecto en los términos en que está acordado por el Gobierno y los gremios del Ministerio de Educación, toda vez que se ha desarrollado una discusión interesante y los argumentos ya han sido expuestos, y que sin perjuicio de la fundamentación del voto, es mejor resolver en una sola votación sin mayor debate.

La Ministra de Educación, señora Adriana Del Piano, agradeció a los Honorables señores Senadores la oportunidad de explicar algunas consideraciones sobre este proyecto y particularmente respecto de la consulta de la Honorable Senadora señora Von Baer.

Destacó que la mejora en la planta, el 38% está en el nivel Central, mientras el resto corresponde a regiones, ya sea a nivel provincial o en el de las Secretarías Ministeriales Regionales (SEREMIS). Lo que persigue este proyecto, agregó, es contar con personal profesionalizado y mejor remunerado comprometido con sus labores, tal cual siempre lo han hecho. El mejoramiento de las plantas, argumentó, permitirá solucionar problemas que se traducen en la existencia de funcionarios a honorarios cumpliendo funciones habituales. Es una mejora de carácter general en la cual están de acuerdo los funcionarios, lo que debe continuar con un Plan de Formación y Capacitación hacia el futuro.

La Honorable Senadora señora Von Baer declaró haber estudiado el proyecto de ley y agradeció los antecedentes acompañados por el Ejecutivo contenidos en el informe que se ha reseñado precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, y a la vez de constatar que un 38% de los funcionarios corresponde al nivel central, un 29% en regiones y un 33% en las divisiones provinciales, manifestó su preocupación respecto de las tareas que deberán desempeñar las Divisiones Provinciales, que son las que tienen menores funciones y existe en ellas gran parte del personal del Ministerio de Educación. Señaló que de acuerdo con esta realidad, consultó cuáles serán las tareas específicas de estas dependencias y por la posibilidad de que exista un cambio en las mismas.

La señora Ministra respondió que la Cartera tiene un sistema de tuición sobre todo el sistema educativo, no sólo sobre el público y también sobre el particular subvencionado y el particular pagado. Por ello, esta función desconcentrada del Ministerios por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales se refuerza con este proyecto. Explicó que ya comenzó un proceso de formación y capacitación en terreno del Magisterio en 20 Direcciones Provinciales con el objeto de hacer un trabajo de apoyo y equipos directivos. Es importante, puntualizó, realizar así una conexión entre lo que se aprende en el aula y las prácticas pedagógicas que se da un contexto, para lo cual existen instrumentos que deben ser profundizados, como son los Programas de Mejoramiento Educativo.

A su vez, **la señora Subsecretaria de Educación** argumentó que el Ministerio ha realizado un diagnóstico relativo a la función rectora de la institución sobre el conjunto del sistema, por lo que hay ciertas actividades que se desarrollan en la perspectiva de una reforma presenta mayores exigencias para el Estado, por lo que es de máxima relevancia fortalecer las regiones. Señaló como ejemplos los Procesos de Reconocimiento Oficial de los Establecimientos, los que se hacen, precisamente, desde las

regiones, así como también la mayor horizontalidad entre el Ministerio con los sostenedores y el nuevo sistema de admisión, que también son supervisados desde los territorios subnacionales. Ello denota, afirmó, que el desarrollo institucional en las regiones constituye una prioridad para este Ministerio.

Votación en general y fundamento de voto

Teniendo en consideración las exposiciones precedentes, los planteamientos, opiniones y consultas formuladas por los Senadores integrantes de la Comisión y las explicaciones formuladas por los representantes del Ejecutivo, el señor Presidente de la instancia declaró cerrado el debate de la iniciativa de ley en informe, para seguidamente proceder a efectuar la votación en general.

Sobre el particular cabe consignar, como se señaló precedentemente, que a petición del Honorable Senador señor Rossi, la Comisión hizo aplicable el resultado de la votación en general respecto de cada uno de los artículos que forman parte de esta iniciativa, como se deja constancia en el acápite correspondiente.

Al fundamentar el voto, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** declaró que es positivo mantener el número de funcionarios de planta del Ministerio de Educación (2.797), aunque son 998 los cargos hasta ahora proveídos. Añadió que este proyecto sobre encasillamiento que fija las normas sobre plantas del Ministerio es importante pues genera efectos positivos para el desarrollo laboral y profesional de todos los trabajadores. Destacó que existirá una variación importante, pues los funcionarios de planta, al día de hoy, corresponden a un 30%, lo que variará a un aproximado de un 60%.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Rossi** hizo presente que esta iniciativa tiene una idea que es importante resaltar, cual es el reordenamiento de los cargos y modernizar la carrera funcionaria y profesionalizar el Ministerio de Educación en todo el país. Valoró también que este proyecto permite a los funcionarios acceder a oportunidades de perfeccionamiento de su capital humano, mejorando el grado de acuerdo a la inversión que ellos mismos han hecho en la profesionalización de sus carreras, mejorando así sus condiciones laborales y de remuneraciones.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Von Baer** consideró que es un proyecto que va en la dirección correcta y que ha sido trabajado en conjunto entre el Gobierno y los funcionarios. Hizo presente que todas estas negociaciones deben ser informadas al Parlamento, dada la responsabilidad que implica concurrir con un voto para una iniciativa de ley, para lo cual hay que estar informado y transparentar todo tipo de situaciones.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Quintana** destacó que este es un proyecto que se propone en base a un acuerdo con los funcionarios que es ampliamente favorable, avanzando hacia una modernización del sistema público de los Ministerios. Es de esperar que sea un mensaje para que todas las instituciones del Estado pudieran tener un régimen similar y aspirar a lo que dispone el Estatuto Administrativo, tal cual se señaló durante el debate, en cuanto a la relación de funcionarios de planta y a contrata. Valoró asimismo la profesionalización del personal y el reconocimiento de los Jefes de Administración Provincial, por la responsabilidad que tienen y que, sin embargo, no cuentan con los incentivos necesarios.

Sin perjuicio de lo anterior, destacó que hay un tema a considerar, que es el de la exigencia de los 5 años continuos o discontinuos para poder participar en los concursos internos, lo que no permitiría que un número importante de funcionarios que fueron despedidos durante administraciones recientes puedan ser reincorporados al Ministerio o, en el caso de haberlo sido, puedan acceder a este sistema.

- En esa virtud, el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Al terminar la discusión en general, **la señora Ministra** agradeció a la Comisión por la aprobación de esta iniciativa y congratuló el trabajo de los funcionarios y de todo el equipo del Ministerio de Educación que llevó adelante esta discusión, lo que es un buen antecedente para las iniciativas que serán debatidas en el futuro.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe está compuesto por seis artículos permanentes y dos disposiciones transitorias. A continuación, se describen dichos preceptos, y en los términos que se señaló precedentemente, la votación que recayó respecto de cada uno de ellos.

Artículo 1°

Faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo 180 días contados desde la publicación de esta ley establezca, mediante decretos con fuerza de ley dictados por el Ministro de Educación y suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1.- Fijar la planta de personal del Ministerio de Educación.

2.- Dictar las normas necesarias para la estructuración de las plantas que fije y, en especial, determinará los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos incluidos en ellas; sus denominaciones, los niveles para la aplicación del artículo 8° de la ley N°18.834 (Estatuto Administrativo para los Funcionarios Públicos), especificando los cargos de exclusiva confianza y de carrera, y establecer las normas complementarias al artículo 15 de esta última ley para los encasillamientos del personal derivados de las plantas que fije.

El párrafo segundo de este numeral señala que los requisitos generales y específicos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles a los funcionarios titulares y a contrata para efectos del encasillamiento. Asimismo, se precisa que a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley a los que se ha hecho referencia.

3.-Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Asimismo, se preceptúa que el Ministerio de Educación realizará los encasillamientos dentro del plazo de 180 días desde la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que las fije.

En su párrafo segundo, establece que no obstante lo dispuesto en el presente artículo, los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores que la planta que se fije, serán los siguientes:

Planta de Directivos: grados 9° y 2°
Planta de Profesionales: grados 14° y 4°
Planta de Técnicos: grados 16° y 9°
Planta de Administrativos: grados 20° y 10°
Planta de Auxiliares: grados 22° y 18°

La norma, luego, dispone que el mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del presente artículo, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de $1.300 millones.

Asimismo, establece que el uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal y tampoco podrá

importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida y el tiempo computable para dicho reconocimiento.

- **Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.**

Artículo 2°

Declara que a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley se creará una asignación de responsabilidad para quienes ejerzan como Jefes de Administración Provincial del Ministerio de Educación.

Esta asignación ascenderá a un monto equivalente al 15% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda con las reglas que siguen:

1.- Sueldo Base;

2.- Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185, en ambas modalidades de cálculo a que se refieren ambos incisos de esta disposición;

3.- Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en sus dos modalidades de cálculo;

4.- Asignación del artículo 6º del decreto ley N° 1.770, de 1977; y

5.- Asignación del artículo 2º de la ley N° 19.699.

La norma también establece que las funciones señaladas en el inciso primero serán asignadas conforme a lo dispuesto en el artículo tercero que se describe más adelante.

Se precisa, también, la forma en que se pagará esta asignación - en cuatro cuotas divididas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año – y que ella será tributable e imponible y no se considerará como base de cálculo para ninguna otra remuneración.

La Honorable Senadora señora Von Baer, presentó una indicación que dice relación con el inciso segundo de este precepto, el cual dispone que las funciones de jefe de administración provincial serán asignadas mediante concurso interno.

La indicación precisa que dicho procedimiento de asignación no podrá exceder de las competencias que el artículo 16 de la ley N° 18.956 entrega a los Departamentos Provinciales de Educación. [2]

El sentido de la propuesta, explicó la señora Senadora, es efectuar una precisión respecto de la aplicación de esta norma, que ha provocado preocupación en algunos funcionarios del Ministerio de Educación que trabajan en regiones.

- La indicación fue declarada inadmisible por el señor Presidente de la Comisión, por tratarse de materias propias de la iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República, pues regula la forma en que se van a entregar esta asignación de responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo el mérito de la misma, la señora Ministra se comprometió a debatir el contenido de la misma en el trámite de la Comisión de Hacienda con el objeto de hacerse cargo del tema y que el Ejecutivo estudie la forma de hacerla presente como propia.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó dejar constancia en este informe acerca del compromiso precedentemente señalado por la señora Ministra, en el sentido de estudiar la forma de incorporar la regulación planteada en el texto de este artículo.

- **Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables**

[2] La norma dispone que los Departamentos Provinciales son organismos desconcentrados funcional y territorialmente de las Secretarías Regionales Ministeriales, encargados de coordinar el apoyo técnico pedagógico que se preste en los establecimientos educacionales subvencionados y acogidos al decreto ley N° 3.166 de su jurisdicción.

Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 3°

Señala que las funciones del Jefe de Administración Provincial y del Jefe Técnico Pedagógico de cada una de las unidades Provinciales del Ministerio de Educación serán asignadas por medio de concursos internos que podrán ser provinciales, regionales o nacionales, según lo determine la Subsecretaría de Educación mediante un acto administrativo fundado; contempla los requisitos que se exigirán a quienes postulen y los efectos de aquellos.

Asimismo, la disposición prescribe que los funcionarios que ejerzan las labores del inciso primero serán considerados jefes directos para los efectos del Párrafo 4º del Título II del Estatuto Administrativo.

- **Sometido a votación, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.**

Artículo 4°

Desarrollando el artículo anterior, la disposición establece que mediante resolución de la Subsecretaría de Educación se establecerá los mecanismos a aplicar en los concursos internos; la publicidad del llamado a concurso, la forma de determinar los factores y subfactores a considerar y sus ponderaciones, la composición y funcionamiento de los comités de selección, la forma de asignar las funciones que se concursan lo que estará determinado por el puntaje obtenido en el concurso, así como las demás normas necesarias para la debida realización de dichos concursos internos.

- **Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.**

Artículo 5°

Contempla las normas para el encasillamiento de los funcionarios.

Sobre el particular, la norma prevé que el proceso de encasillamiento se regirá por las normas del artículo 15 del Estatuto Administrativo.

Asimismo, puntualiza que una vez cumplido lo establecido en la letra h) del artículo 15 del Estatuto Administrativo si quedaren cargos vacantes, se proveerán por concurso interno, en el que podrán participar funcionarios auxiliares y administrativos a contrata que se encuentren asimilados a la respectiva planta, siempre que se hayan desempeñado en tal calidad durante, a lo menos, en los 5 años anteriores al encasillamiento continuos o discontinuos y cumplan con los requisitos respectivos. Los postulantes requerirán estar calificados en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena.

Luego prescribe que una vez practicado lo dispuesto en las letras a), b) y e) del artículo 15 del Estatuto Administrativo, respecto del encasillamiento en los cargos de la planta de personal de profesionales, si quedaren cargos vacantes en la planta se proveerán por concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios titulares de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que cumplan con los requisitos respectivos de la planta de profesionales y acrediten estar cumpliendo funciones del mismo tipo en el Ministerio de Educación, a lo menos, por un año lo que será certificado por la jefatura directa. También podrán participar de estos concursos los funcionarios a contrata asimilados a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares siempre que se hayan desempeñado en tal calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento continuos o discontinuos y además, cumplan con los requisitos antes señalados. Los postulantes requerirán estar calificados en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena.

A continuación se establece que en la convocatoria de los concursos internos, deberán considerarse, a lo menos, los factores de experiencia calificada y evaluación de desempeño y dispone que la Subsecretaría de Educación determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en el sitio electrónico de la institución.

Se prevé en seguida que la provisión de las vacantes señaladas en los incisos segundo y tercero se efectuará en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Subsecretario de Educación.

Finalmente, el inciso sexto expresa que en lo no previsto en los incisos cuarto y quinto anteriores, estos concursos se regularán,

en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del Estatuto Administrativo.

- **Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.**

Artículo 6°

Dispone que deberá presentarse un informe semestral sobre la ejecución presupuestaria del Programa 09-01-20 sobre subvenciones a establecimientos educacionales a las Comisiones de Educación y de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional en los meses de agosto y marzo de cada año. El contenido de dicho informe lo determinará el Ministerio de Educación y ser visado por la Dirección de Presupuestos.

- **Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero

Prescribe que los funcionarios que, al día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, ejerzan como Jefes de Administración Provincial de cada una de las unidades Provinciales del Ministerio de Educación percibirán la asignación de responsabilidad siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de esta ley, hasta que la función sea asignada mediante el mecanismo indicado en referido artículo, esto es, concurso interno. Con todo, precisa que el primer concurso para asignar las funciones antes señalas deberá convocarse dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

- **Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.**

Artículo Segundo

Explica que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, será financiado con los recursos del Presupuesto del Ministerio de Educación.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementarlo en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

- **Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.**

- - -

Cabe hacer presente que la Comisión facultó a la Secretaría para efectuar algunas adecuaciones formales al texto del proyecto de ley, las que se consignan a continuación.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar, en general y en particular, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo 180 días, contados desde la publicación de la presente ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos también por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1.- Fijar la planta de personal del Ministerio de Educación.

2.- Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije y, en especial, determinar los grados y niveles de la escala única de sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos incluidos en ellas; sus denominaciones, los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, especificando los cargos de exclusiva confianza y de carrera; y establecer las normas complementarias al artículo 15 de este último cuerpo legal para los encasillamientos del personal derivados de las plantas que fije.

Los requisitos generales y específicos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere este artículo no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares y a contrata para efectos del encasillamiento. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

3.- Determinar la data de entrada en vigencia de las plantas que fije. El Ministerio de Educación procederá a efectuar los encasillamientos dentro del plazo de 180 días desde la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que fije tales plantas.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, determínase que los grados de la escala única de sueldos, iniciales y superiores de la planta que se fije, serán los siguientes:

Planta de Directivos: grados 9° y 2°.
Planta de Profesionales: grados 14° y 4°.
Planta de Técnicos: grados 16° y 9°.
Planta de Administrativos: grados 20° y 10°.
Planta de Auxiliares: grados 22° y 18°.

El mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del presente artículo, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 1.300 millones.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo 2°.- A contar del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, créase una asignación de responsabilidad para los funcionarios que ejerzan la función de Jefe de Administración Provincial de cada una de las unidades Provinciales del Ministerio de Educación.

Esta asignación ascenderá a un monto equivalente al 15% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

1.- Sueldo Base;

2.- Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185, en ambas modalidades de cálculo a que se refieren los dos incisos de esta disposición;

3.- Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en sus dos modalidades de cálculo;

4.- Asignación del artículo 6º del decreto ley N° 1.770, de 1977; y

5.- Asignación del artículo 2º de la ley N° 19.699.

La función señalada en el inciso primero será asignada conforme a lo dispuesto en el artículo 3°.

La asignación de responsabilidad será pagada a los funcionarios en servicio que tengan derecho a ella a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será el equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación mensual de esta asignación. No obstante, el personal que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses efectivamente trabajados.

La asignación de responsabilidad será tributable e imponible y no se considerará como base de cálculo para ninguna otra remuneración. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Artículo 3°.- Las funciones de Jefe de Administración Provincial y de Jefe Técnico Pedagógico de cada una de las Unidades Provinciales del Ministerio de Educación serán asignadas a través de concursos internos, que podrán ser provinciales, regionales o nacionales, según lo determine la Subsecretaría de Educación, mediante acto administrativo fundado.

En dichos concursos podrán participar los funcionarios del Ministerio de Educación que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1. Estar en posesión de un título profesional de a lo menos 8 semestres otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, u homologado en los términos de la ley N° 18.329;

2. Tener a lo menos 1 año de experiencia profesional en el área de la administración o supervisión técnico pedagógica en el Ministerio de Educación, según sea el caso; y

3. Encontrarse calificado en Lista N° 1, de Distinción.

La permanencia de los funcionarios en el desempeño de las funciones señaladas en el inciso primero tendrá una duración de tres años, al término de los cuales dejarán de percibir la asignación de responsabilidad a menos que, en virtud de un nuevo concurso interno, se les renueve su designación en dicha función, caso en el cuál continuará gozando de ella.

Los funcionarios designados en las calidades señaladas en el inciso primero, una vez concluido su período, podrán reconcursar o reasumir su cargo de origen.

Con todo, el llamado a concurso a que se refiere el presente artículo deberá realizarse con una antelación mínima de 90 días previos al término del periodo correspondiente.

Los funcionarios que ejerzan las funciones mencionadas en el inciso primero serán considerados jefes directos para los efectos del Párrafo 4º del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 4°.- Una resolución de la Subsecretaría de Educación establecerá los mecanismos a aplicar en el concurso interno a que se refiere el artículo anterior, la publicidad del llamado a concurso, la

forma de determinar los factores y subfactores a considerar y sus ponderaciones, la composición y funcionamiento de los comités de selección, la forma de asignar las funciones que se concursan, lo que estará determinado por el puntaje obtenido en el concurso, así como las demás normas necesarias para la debida realización de dichos concursos internos.

Artículo 5°.- El proceso de encasillamiento que se origine por aplicación del artículo 1° se regirá por las normas establecidas en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por lo dispuesto en los incisos siguientes.

Una vez practicado lo establecido en la letra h) del artículo 15 del citado decreto con fuerza de ley, si quedaren cargos vacantes, estos se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar funcionarios auxiliares y administrativos a contrata, que se encuentren asimilados a la respectiva planta y siempre que se hayan desempeñado en tal calidad durante a lo menos 5 años anteriores al encasillamiento, continuos o discontinuos, y cumplan con los requisitos respectivos. Los postulantes requerirán estar calificados en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena.

Una vez practicado lo dispuesto en las letras a), b) y e) del artículo 15 del antes citado decreto con fuerza de ley, respecto del encasillamiento en los cargos de la planta de personal de profesionales, si quedaren aún cargos vacantes en dicha planta, estos se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar los funcionarios titulares de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que cumplan con los requisitos respectivos de la planta de profesionales y acrediten estar cumpliendo funciones profesionales en el Ministerio de Educación a lo menos por un año, lo que será certificado por su jefatura directa. También podrán participar de estos concursos los funcionarios a contrata asimilados a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares, siempre que se hayan desempeñado en tal calidad durante a lo menos 5 años anteriores al encasillamiento, continuos o discontinuos, y, además, cumplan con los requisitos antes señalados. Los postulantes requerirán estar calificados en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena.

En la convocatoria de los concursos señalados en los incisos segundo y tercero de este artículo deberán considerarse a lo menos los factores de experiencia calificada y evaluación de desempeño. La Subsecretaría de Educación determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse a lo menos en la página web de la institución.

La provisión de las vacantes señaladas en los incisos segundo y tercero de este artículo se efectuará en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Subsecretario de Educación.

En lo no previsto en los incisos cuarto y quinto anteriores, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 6º.- El Ministerio de Educación deberá presentar un informe semestral sobre la ejecución presupuestaria del programa 20, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, del Capítulo 01 de la Partida 09, a las Comisiones de Educación y Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado en los meses de marzo y agosto de cada año. Mediante resolución del Ministerio de Educación, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los contenidos de dicho informe.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia del artículo 2° de la presente ley ejerzan la función de Jefe de Administración Provincial de cada una de las Unidades Provinciales del Ministerio de Educación percibirán la asignación que crea dicho precepto siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 3°. Dicha asignación la percibirán hasta que la función sea asignada mediante el mecanismo indicado en referido artículo 3°. Con todo, el primer concurso para asignar las funciones antes señaladas deberá convocarse dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia será financiado con los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 17 de junio y 1 de julio de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores

señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Fulvio Rossi Ciocca e Ignacio Walker Prieto .

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 2015.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA NORMAS SOBRE PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDCUACIÓN.**

(BOLETÍN Nº 10.127-04).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: fijar la planta del personal del Ministerio de Educación, para cual se faculta al Presidente de la República para dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento y determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se les asigne, el número de cargos para cada grado y planta y los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los mismos, determinando sus denominaciones, especificando los que sean de su exclusiva confianza y estableciendo las normas complementarias para los encasillamientos del personal, derivados de las plantas que fije.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 6 artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de junio de 2015.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: i) Decreto Ley N° 1.770, de 1977, que otorga mejoramiento económico y dispone rebajas tributarias. ii) Ley N° 18.329, de 1984, que reconoce equivalencia de título que indica. iii) Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado y sistematizado de la ley N° 18.834, que establece el Estatuto Administrativo para los

funcionarios públicos. iv) Ley N° 19.185, de 1992, que reajusta remuneraciones del sector público, concede aguinaldos de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario. v) Ley N° 19.699, de 2000, que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos, estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

Valparaíso, a 3 de julio de 2015.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión